

Asuntos listado (6 PSC, 7 PSD y 3 PSL) Total: 16 asuntos.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-65/2025	Nohemí García Carrillo	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Nohemí García Carrillo contra: a) Andrés Junior Cervantes Briseño, por la presunta inducción al voto y la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral, derivado de la supuesta publicación de los denominados “acordeones” en el grupo de Facebook “¡QUE TODO MEZCALA SE ENTERE!” durante la jornada electoral, en beneficio de personas otrora candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de la Sala Superior y Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Magistraturas de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (PJF); y b) Lenia Batres Guadarrama, Ana María Ibarra Olguín, Lorena Josefina Pérez Romo, María Estela Ríos González, Natalia Téllez Torres Orozco, Federico Anaya Gallardo, Isaac De Paz González, César Mario Gutiérrez Priego, Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, Ariadna Camacho Contreras, Eva Verónica De Gyves Zarate, Celia Maya García, Bernardo Bátiz Vázquez, Rufino H León Tovar, Claudia Valle Aguilasocho, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Irina Graciela Cervantes Bravo, Gabriela	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de las infracciones denunciadas al considerar que no se comprobó ningún nexo entre las entonces candidaturas y la publicación denunciada, por lo que se encontraba amparada bajo la libertad de expresión.  Precisó que no se tenía actualizada la infracción de presunta inducción al voto porque la publicación denunciada no implicaba una presión directa al electorado.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Dolores Ruvalcaba García, Dato Protegido, Dulce Concepción Arias Garay, Ana Karla González Lobo, Cecilia Gutiérrez Mojarro, Lorena Mayela Landeros Solorio, Cielo Aguamarina Ledezma Verdín, Luis Alberto Castellanos de la Cruz, José Antonio Magaña Jiménez, Dato Protegido, Antonio Rodrigo Mortera Díaz, Martha Lorena Benavides Castillo, Dato protegido, Lydia Milagros Cedeño Ávila, Angelica González Tapia, Madián Sinaí Menchaca Sierra, Manuel Ayala Reyes, Javier Arturo Hernández Espíndola, Juan Pablo Hernández Venadero, Roberto Mendoza Álvarez y Juan José Rodríguez Velarde, personas otrora candidatas a diversos cargos de elección en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por la presunta inducción al voto, el beneficio obtenido y la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral, derivado de la supuesta publicación de los denominados “acordeones” en el grupo de Facebook “¡QUE TODO MEZCALA SE ENTERE!” en las que se incluyó la referencia a su respectiva candidatura durante la jornada electoral.		

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SRE-PSD-33/2025	María Guadalupe Paredes Gasca	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de María Guadalupe Paredes Gasca contra Luz Elba de la Torres Orozco, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de la publicación de imágenes con propaganda electoral referente a su campaña y el cargo al que contiene en sus perfiles de Facebook y Tik Tok, en los que se advierte la aparición de diversas personas aparentemente menores de edad, sin que se cumplan con las condiciones para el uso y/o protección de su imagen.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de la infracción denunciada al considerar que de las constancias que obraban en el expediente se podía presumir el uso de inteligencia artificial para la creación de la imagen, y si bien no se incluyó una demanda precisando el uso de esa herramienta, advirtió que no era identificable el rostro de la persona menor de edad a través de los rasgos visibles.
3.	SRE-PSD-34/2025	Luz Elba de la Torre Orozco	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Luz Elba de la Torre Orozco, entonces candidata a magistrada Penal en el Distrito 1 del décimo sexto circuito en el estado de Guanajuato, contra Raymundo Estrada Domínguez, entonces candidato a magistrado Penal en el Distrito 1, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la aparición de una persona menor de edad en diversas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook del denunciado, sin que se difumine su identidad y aparentemente sin cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades electorales para la aparición de	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>existencia</b> de la infracción denunciada porque de las publicaciones que obraban en el expediente se identificaron a cuatro personas menores de edad cuyos rasgos físicos eran plenamente visibles, y no se proporcionó la documentación necesaria que autorizara el uso de su imagen.  En consecuencia, la Sala impuso a Raymundo Estrada Domínguez una amonestación pública tomando en consideración las circunstancias particulares del caso.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			personas menores de edad en propaganda electoral.		
4.	SRE-PSD-35/2025	Alejandro De Jesús Martínez Ledesma	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Alejandro de Jesús Martínez Ledesma contra Jesús Adrián Perales Hernández, por la supuesta vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, derivado de la promoción activa y pagada a favor del referido candidato a Juez Mixto del Decimo noveno Circuito Judicial en el Distrito Judicial Electoral dos, a través de medios de comunicación privados y páginas de redes sociales llamadas "365 Móvil" y "La Nación Tamaulipas" en las que se le promueve explícitamente, pues se expresa su nombre, imagen, trayectoria, número en boleta y colores de identificación de la boleta (amarilla).	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de las infracciones atribuidas al candidato denunciado porque no contaba con elementos suficientes para demostrar su responsabilidad directa en la contratación de publicidad, así como tampoco se advertía que los perfiles denunciados fueran administrados por el mismo.  Por otro lado, determinó la <b>existencia</b> de la contratación de publicidad en redes sociales que vulneró el principio de equidad en la contienda, atribuida a Gerardo Tovar Navarro.  En consecuencia, determinó imponerle una multa correspondiente a 100 UMA'S.
5.	SRE-PSC-64/2025	MORENA	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de MORENA, por conducto de su representante ante el consejo general del Instituto Nacional Electoral contra Partido Revolucionario Institucional, por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado del pauta de un promocional denominado "JALISCO AGUA", identificado con el folio RV00971-25	Procedimiento Especial Sancionador  Uso indebido de la pauta	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de la infracción denunciada al estimar que el denunciante partió de una premisa equivocada en su denuncia, en tanto que mencionó que el promocional los aludía como responsables de políticas públicas.  Sin embargo, razonó que las acciones no fueron imputadas propiamente al partido denunciante aunado a que las manifestaciones del promocional constituían una opinión que se

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			(Versión para televisión), ya que su contenido no promueve su ideología o programas del partido denunciado, ni difunden acciones o propuestas que amplíen el diálogo y el debate público y busca desinformar a la ciudadanía presentando al partido denunciante como responsable del aumento en la tarifa al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Jalisco (SIAPA), dañando la imagen pública y reputación de instituto político denunciante.		encontraban en el debate público y eran de interés general, por lo que se encontraban protegidas por la libertad de expresión.
6.	SRE-PSC-67/2025	Francisco Javier Jiménez Jurado Y Omar Ávila Castillo	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Omar Ávila Castillo y Francisco Javier Jiménez Jurado contra Denny Martínez Ramírez, Leticia Victoria Tavira, Alejandro David Avante Juárez, Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, otrora candidaturas a ocupar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y otras personas, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y legalidad en la contienda electoral, inducción al voto y beneficio indebido, derivado de la distribución en veda electoral, de propaganda impresa conocida como "acordeón", que incluía la referencia a sus candidaturas identificadas con número, color, nombre y cargo al que aspiraban.	Procedimiento Especial Sancionador  Inducción o coacción del voto del electorado  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de las infracciones denunciadas al considerar que del acervo probatorio no se acreditaba que la propaganda denunciada hubiese sido creada, elaborada o distribuida por las candidaturas denunciadas, ni la injerencia o elaboración por parte de alguna fuerza política y/o persona física o moral en específico.  Razonó que se recibieron escritos de deslinde de diversas personas candidatas en el referido proceso electoral, mediante los cuales desconocieron dichos materiales y en algunos casos, incluso hicieron referencia del perjuicio que les ocasionaban esos acordeones, particularmente al asociarlos con alguna fuerza política.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SRE-PSD-30/2025	Xóchitl Isadora Bazán Tapia	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de Xóchitl Isadora Bazán Tapia contra Francisco Arturo Santillán Arredondo, candidato a magistrado de Circuito en materia Laboral, en el distrito 02 del estado de Morelos, por la supuesta contravención a la normativa electoral establecida en el Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, referente a la entrega de un beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio ya sea por sí o por interpósita persona, derivado de una publicación realizada en el perfil de Facebook del referido candidato, el día doce de abril de dos mil veinticinco, en la cual ofrece un número de pases para acudir a un evento deportivo en el estadio Agustín Coruco Díaz.	Procedimiento Especial Sancionador  Inducción o coacción del voto del electorado  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de las infracciones denunciadas al considerar que de las constancias de autos no se desprenderían pruebas que acreditaran la entrega de boletos, dado que la publicación se realizó debido a un error por parte de una persona moral que administraba la red social del candidato, sin que ello equivaliera la entrega del material del beneficio denunciado ni que hubiese impactado la voluntad del electorado.
8.	SRE-PSD-31/2025	Arlette Nicole Mac. Pherson Fabian	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Arlette Nicole Mac. Pherson Fabian, contra Óscar Blanco García y Juan Manuel Ronderos Medina por la supuesta vulneración al principio de equidad en la contienda y a los lineamientos de fiscalización, derivado de la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en medios digitales; así como por publicar, difundir o dar a	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Violación a los principios de	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de las infracciones denunciadas al considerar que la imagen denunciada no reunía las características señaladas por los estándares indicados en la legislación de la materia para ser considerada una encuesta.  Razonó que dicha publicación no se encontraba sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del INE, así como en

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados en las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales; y por la contratación, por sí o interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen o difundan encuestas o sondeos de opinión y realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión con impacto en el proceso electoral extraordinario de elección del Poder Judicial.	imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral  Integrantes de órganos de poderes judiciales	Lineamientos emitidos en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
9.	SRE-PSD-32/2025	Luz Elba De La Torre Orozco	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja presentada por Luz Elba de la Torre Orozco, entonces candidata a magistrada en materia Penal del Distrito Judicial 1 del décimo sexto circuito en el estado de Guanajuato, contra María Guadalupe Paredes Gasca, entonces candidata al mismo cargo, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación de imágenes en los perfiles de Facebook e Instagram de la denunciada, en las que se advierte la aparición de personas menores de edad, sin que se difumine su identidad y aparentemente sin cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades electorales para la aparición de personas menores de edad en propaganda electoral.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Vulneración al interés superior de la niñez  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>existencia</b> de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política en detrimento del interés superior de la infancia por la aparición de cuatro personas menores de edad con sus rostros identificables y sin cumplir con los requisitos que exigían las reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, atribuida a la entonces candidata denunciada.  En consecuencia, la Sala determinó imponerle una multa en los términos precisados en la sentencia.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SRE-PSD-36/2025	Mauricio Domínguez Bautista	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Mauricio Domínguez Bautista contra Alejandra Loya Guerrero, por la supuesta vulneración a los lineamientos de fiscalización y uso indebido de recursos públicos y privados, derivado de gastos realizados para aumentar su difusión y exposición de su perfil y propuestas en redes sociales previo al inicio de campañas, así como uso de recursos públicos del Poder Judicial de la Federación, por la creación de un grupo de whatsapp como red de apoyo entre los trabajadores de la referida institución en el que destaca la participación de un consultor del partido Movimiento Ciudadano.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso indebido de recursos públicos  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de los actos anticipados de campaña toda vez que la publicación aportada como prueba versa sobre una entrevista realizada en un programa de la red social <i>YouTube</i> denominada "La Saga", en donde se tocaron diversas temáticas de interés general, sin que se advirtiera un llamado expreso al voto o una equivalencia funcional para solicitar el apoyo a su candidatura.  También declaró la <b>inexistencia</b> de la infracción de uso indebido de recursos públicos porque de las pruebas técnicas que obraban en el expediente no se tenía la participación de personas vinculadas con algún Instituto Político, y la sola organización de Grupos en <i>WhatsApp</i> no actualizaba alguna infracción electoral.  Concluyó que tampoco se tenía acreditada la existencia de organización de capacitaciones en el Colegio Williams, por lo que no se tenía acreditada la irregularidad denunciada.
11.	SRE-PSL-20/2025	Violeta Sosa Zamora	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de Violeta Sosa Zamora, otrora candidata al cargo de Magistrada de Circuito con especialidad Mixto, por el Vigésimo Noveno Circuito Judicial en Hidalgo contra Nelly Lilian Ferro Ortiz, otrora candidata al mismo cargo, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, la vulneración al interés superior de la niñez y a los principios de laicidad, separación entre la iglesia y el estado, imparcialidad y de equidad en la contienda, derivado de la publicación realizada el quince	Procedimiento Especial Sancionador  Por actos anticipados de precampaña y campaña  Violación a los principios de imparcialidad,	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de actos anticipados de campaña toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo de la infracción, pues del material analizado en alguno modo se advertía implícitamente algún mensaje de apoyo alguna candidatura.  También determinó la <b>inexistencia</b> de la vulneración en las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes, pues respecto de una publicación, se acreditó que la candidata denunciada recabó los requisitos para la aparición de una persona menor de edad y respecto de la otra publicación, su aparición fue espontánea e imprevisible, debido

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de febrero del presente año en su perfil de Facebook con supuestos fines electorales, la aparición de presuntas personas menores de edad en las publicaciones realizadas el uno y seis de abril de dos mil veinticinco sin que se proteja su identidad o aparentemente sin cumplir los requisitos establecidos por las autoridades electorales, así como las publicaciones realizadas los días veintidós, treinta y treinta y uno de marzo, dos y tres de abril, todas de dos mil veinticinco, por Edgar Hernández Hernández a través de su perfil de Facebook, las cuales presuntamente constituyen apoyo propagandístico proveniente de una persona ministra de culto, pactado a su favor en su otrora carácter de candidata en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Asimismo, se emplazó a Edgar Hernández Hernández, en su presunto carácter de ministro de culto, por la supuesta vulneración a los principios de laicidad, separación entre la iglesia y el estado, de imparcialidad y de equidad en la contienda, derivado de las publicaciones descritas en el párrafo que antecede, las cuales presuntamente constituyen apoyo propagandístico pactado a favor de Nelly Lilian Ferro Ortiz, en su otrora calidad de candidata en el Proceso Electoral Extraordinario para la	<p>independencia y equidad en la contienda electoral</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p> <p>Integrantes de órganos de poderes judiciales</p>	<p>al breve momento en que aparecieron y a la distancia en que se encontraban de la cámara, por lo que no era posible identificar con claridad sus rasgos fisonómicos.</p> <p>Finalmente, declaró la <b>inexistencia</b> de la vulneración a los principios de laicidad, imparcialidad y equidad en la contienda, pues del análisis del material denunciado, no se advertía ninguna expresión religiosa que pudiera vincularse con la entonces candidata denunciada.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.		
12.	SRE-PSL-21/2025	Saúl Mónico Cruz Jiménez	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Saúl Mónico Cruz Jiménez, contra Norma González Jiménez, entonces candidata a Magistrada de Circuito en Materia Mixta, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de la publicación de propaganda electoral en la red social Facebook disfrazada de cápsulas o videos informativos de temas culturales e indígenas, así como la promoción de comercios, que inducen al electorado a votar a su favor utilizando personas, artesanos, obras artísticas, negocios, así como la inclusión de menores de edad, sin haber cumplido con los requisitos establecidos por las autoridades electorales.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Vulneración al interés superior de la niñez  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>existencia</b> de la infracción porque la denunciada aceptó que en la publicación aparecía la imagen de una persona menor de edad, sin que presentara la documentación necesaria, por lo que se le impuso una multa.  Determinó la <b>inexistencia</b> de las infracciones restantes pues de las publicaciones denunciadas se calificaron como propaganda electoral realizada durante las campañas de la elección del Poder Judicial de la Federación, por lo que su difusión resultaba válida durante ese periodo.  Finalmente, respecto de la vulneración del acuerdo emitido por el INE, declaró <b>inexistente</b> la infracción porque el titular de la delegación del Instituto Federal de Defensoría Pública del Estado de Oaxaca informó que norma González Jiménez solicitó licencia para separarse del cargo que ostentaba al momento de los hechos denunciados.
13.	SRE-PSC-62/2025	Elvia Gabriel Martínez	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Elvia Gabriel Martínez contra a) Denisse de los Ángeles Uribe Obregón, entonces candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del PJF en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por la presunta difusión de propaganda electoral	Procedimiento Especial Sancionador  Por irregularidades en materia de	La Sala declaró <b>inexistente</b> la vulneración al principio de equidad en la contienda porque si bien en la publicidad aparecían las frases "Denisse Uribe te invita a leer 18 páginas descárgalo gratis en mis redes sociales", así como "te invita a leer 18 páginas de su libro al día" y el color turquesa, no se advirtieron llamados expresos al voto a favor de ella y carecían de la capacidad para incidir en la decisión ciudadana, por lo que, la publicidad

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			prohibida, el presunto beneficio obtenido, así como la entrega de beneficios directos en especie, con motivo de la colocación de propaganda en dos anuncios espectaculares publicitarios en el estado de Veracruz en los que se incluye el nombre de la entonces candidata así como elementos gráficos relacionados con su candidatura (color y número en el que apareció en la boleta), lo que a dicho de la quejosa le generó una ventaja indebida y que además incumple con el requisito de impresión en papel reciclable, así como por difundir un enlace electrónico en la red social Instagram para facilitar la descarga de un libro digital denominado “La Corrupción en el Poder judicial de la Federación”; b) Enfoque Visión Exterior S.A. de C.V., por conducto de su representante, por la posible difusión de propaganda electoral prohibida, con motivo de la existencia de un anuncio espectacular el estado de Veracruz en el que se promocionó a la candidata denunciada y que, además, incumple con el requisito de impresión en papel reciclable; y c) Esteban López Espinoza, por la presunta difusión de propaganda electoral prohibida, con motivo de la difusión de un anuncio espectacular ubicado en su propiedad en el municipio de Banderillas, Veracruz, en el que se promocionó a la multicitada candidata denunciada y que,	propaganda política y electoral  Integrantes de órganos de poderes judiciales	denunciada en los espectaculares no tenía el carácter de propaganda electoral.  Razonó que tampoco constituían equivalentes funcionales de una solicitud al voto porque las frases no tuvieron una correspondencia inequívoca y natural sobre una petición a la ciudadanía para que se le respaldara en su candidatura o para que se rechazara a otras, porque para que existiese propaganda electoral era necesario que el mensaje contuviera elementos objetivos que revelaran un llamado implícito al voto, lo cual no aconteció.  Se consideró <b>inexistente</b> la vulneración de las reglas de propaganda electoral por el presunto uso de materiales no reciclables porque los espectaculares no contenían propaganda electoral.  Respecto de la publicidad en Instagram, a diferencia de la publicidad en los espectaculares, advirtió que se trataba de propaganda electoral porque se mencionó el cargo por el que contendió la denunciada y expresamente llamaba a votar por el número 18, además de que se realizó en campaña, pero consideró <b>inexistente</b> la entrega de beneficios en especie derivado de dicha publicación, ya que la invitación a descargar un libro no podía considerarse como una entrega que generaba un aprovechamiento útil, además de que dependía de la voluntad de las personas que interactuaron con la publicación, descargarla o no, por lo que no era posible advertir elementos suficientes para determinar la probable coacción al electorado, condicionando la

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			además, incumple con el requisito de impresión en papel reciclable.		entrega de dicho material a cambio de votar por la entonces candidata.  En consecuencia, consideró <b>inexistente</b> el beneficio indebido pues se hizo depender de las infracciones analizadas.
14.	SRE-PSC-63/2025	Manuel Alejandro Robles Gómez	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Manuel Alejandro Robles Gómez contra MORENA por la probable indebida difusión y promoción del voto en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, derivado de la presunta pinta de bardas en algunos puntos de la Ciudad de México, con imágenes y leyendas de "Justicia ya" y "Alejandro Robles", haciendo referencia a una persona dirigente del instituto político denunciado, quien a decir del denunciante pudiera tratarse de una homonimia o una estrategia de desprestigio hacia su persona o a su partido, desconociendo la o las personas que han realizado las pintas denunciadas, deslindándose de estas.	Procedimiento Especial Sancionador  Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de la infracción porque no se acreditó la participación de dicho partido político en la elaboración de las pintas, ni se identificó alguna frase o elemento alusivo al partido político referido.
15.	SRE-PSC-66/2025	Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja presentado por DATO PROTEGIDO contra Judith Alejandra Salazar Mejorado, Antonio Attolini Murras y Manuel Pedrero Solís, por la supuesta comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Calumnia, derivado de la	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales	La Sala determinó la <b>inexistencia</b> de violencia política contra las mujeres en razón de género respecto de Judith Alejandra Salazar, al ser un ejercicio de crítica política y periodística.  Determinó la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género, respecto de Antonio Attolini Murras,

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			expresiones realizadas en diversos videos y entrevistas publicados en distintos medios de comunicación de Facebook, las cuales a dicho de la promovente, minimizan el ejercicio de su carrera y de su cargo, además de ser machistas y misóginas e insinúan que por sus relaciones familiares y sentimentales ha llegado a ocupar cargos sin tomar en cuenta su trayectoria laboral.	Violencia política en razón de género	Manuel Pedrero Solís y Yamel Contreras, ya que sus expresiones no se basaron en estereotipos de género.  Finalmente, la quejosa denunció que los hechos constituían calumnia en su contra, sin embargo, determinó <b>inexistente</b> la infracción ya que las personas denunciadas no eran sujetas de ser sancionadas por dicha infracción.
16.	SRE-PSL-19/2025	Sergio Iván Ruiz González	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Sergio Iván Ruíz González, contra Areli Sánchez Lozano, candidata a jueza de distrito con especialidad penal por el vigésimo noveno circuito judicial, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de una publicación con propaganda electoral realizada en el perfil de Facebook de la denunciada, en la que aparecen personas menores de edad, sin el consentimiento de la madre y el padre, tutores o quien ejerza la patria potestad, y en su caso, con la opinión informada de los menores de edad sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales  Vulneración al interés superior de la niñez  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala declaró la <b>inexistencia</b> de la vulneración del interés superior de la niñez, porque la imagen de la niña y el niño fue creada con inteligencia artificial, por lo que de acuerdo con el criterio de Sala Superior, al no corresponder al uso de la imagen de una persona física, no se atentaba contra los derechos a la imagen, la dignidad, el honor, la intimidad y o el libre desarrollo del ser humano.  Por otra parte, determinó la <b>existencia</b> de la vulneración de las reglas atribuida a Arely Sánchez Lazcano, Ariadna Lizeth Hernández Iturbide y Luis Alberto Banda, porque no colocaron el cintillo ni proporcionaron a la autoridad instructora la documentación que exigían dichas disposiciones.  En consecuencia, impuso una amonestación pública a cada una de las partes denunciadas.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>